



NI	—	30923	—	EXP Físico
RAD	—	68001600015920161235100		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 25 — ENERO — 2023

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>CARLOS ANDRÉS FIGUERO BAUTISTA</b>					
<b>Identificación</b>	1.098.793.120					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPAMS GIRON					
<b>Delito(s)</b>	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					DD	MM AAAA
Juzgado 5°	Penal	Circuito	Bucaramanga		13	06 2018
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -
Ejecutoria de decisión final					13	06 2018
Fecha de los Hechos			Inicio		-	- -
			Final		26	11 2016
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
<b>Pena de Prisión</b>					MM	DD HH
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					32	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					01 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	/		
<b>Ejecución de la</b>		<b>Fecha</b>			<b>Monto</b>	



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		31	08	2022	03	07	-
Redención de pena		25	01	2023	-	21	
Privación de la libertad previa	Inicio	26	11	2016	06	09	-
	Final	04	06	2017			
Privación de la libertad actual	Inicio	17	03	2021	22	08	
	Final	25	01	2023			

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

### 2. Caso en concreto

Se toma nota que a favor del procesado obra una detención inicial del 26/11/2016 al 04/06/2017, y que luego fue dejado a disposición de esta actuación desde el 17/03/2021. Así mismo se le ha reconocido redenciones de pena por auto del 31/08/2022 por una cantidad de 03 meses 07 días y por auto del 25/01/2023 por cantidad de 21 días.

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que **única y exclusivamente con ocasión a la reciente remisión de los cómputos y calificaciones enviadas por el penal y que fueron debidamente reconocidos como redención, el sentenciado cumplió con la totalidad de la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.**

### 3. Determinación

Se ordenará **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en favor de del sentenciado en razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente orden de excarcelación.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.



A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

### RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado cumplió la totalidad de la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
5. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.
6. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
7. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



\*\* \*\* \* \* \* \* \*